

pasado

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 287 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 24 ABR. 2013

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de febrero del 2013, el Informe N° 004-2013-CPPA/DRA/PCPPA/GTR de fecha 08 de marzo del 2013, y el proveído de Presidencia Regional N° 101 de fecha 11 de marzo del 2013 y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de diciembre del 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 982-2012-GR.APURIMAC/PR se instaura Proceso Administrativo Disciplinario, contra el servidor eventual **Wilbert Chacón Jiménez**, imponiéndole sanción mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2013-GR.APURIMAC/PR en fecha 15 de enero del 2013; asimismo, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de febrero del 2013, en la que se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 982-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de setiembre del 2012 y Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 15 de enero del 2013, a fin de emitir nuevos actos administrativos de acuerdo a norma;

Que, en fecha 11 de marzo del 2013, mediante proveído de Presidencia N° 101, se remite el Expediente del administrado **WILBERT CHACÓN JIMENEZ**, con el Informe N° 03-2013-GRAP/CPPAD de fecha 06 de marzo del 2013, donde se concluye: *"Estando a la evaluación efectuada de dicho expediente se observa que los hechos se encuadran como faltas administrativas disciplinarias conforme lo prevé el Art. 28° inciso f) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Por lo que, conforme a sus atribuciones conferidas a esta comisión y habiendo revisado los antecedentes y descargos de los miembros es de la opinión: 1.- PROCEDENTE, la apertura de proceso administrativo disciplinario, contra **WILBERT CHACÓN JIMÉNEZ**, quien a la fecha viene prestando servicios eventuales en el área de certificaciones del Gobierno Regional de Apurímac. 2.- El Titular del Pliego (Presidente Regional), se sirva disponer la emisión de la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, al pre citado trabajador";*

Que, de los actuados e investigación preliminar, se tiene lo siguiente: con Informe N° 456-2012-GR-APURIMAC/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura indica: *"La Sub Gerencia de Equipo Mecánico da a conocer sobre hechos irregulares cometidos por los servidores de dicha Sub Gerencia, ocurrido el 30 de julio del 2012, en el taller de servicio de equipo mecánico del Gobierno Regional de Apurímac con sede en el Distrito de Tamburco, siendo las 12:38 P.M; circunstancias en*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

287



que el señor Wilbert Chacón Jiménez, pretendía sustraer un repuesto denominado SERVO DE DIRECCIÓN DE VOLVO SERIE B7673501190, el cual se encontró escondido en el espaldar del asiento trasero de la camioneta placa PGN 220, que se encontraba a su cargo", así también, se indica en el Informe N° 03-2013-GRA/CPAD de fecha 06 de mayo del 2013 lo siguiente: "(...) se precisa que el conductor Wilbert Chacón Jiménez, conductor de la camioneta Toyota Placa PGN-220 de manera deliberada, solicitó al Sr. Miguel Eduardo Valenza Gómez, conductor del Volquete Volvo de palca WT-1271, que le haga el favor de sacar la camioneta fuera del taller de Equipo Mecánico, aduciendo que tendría que guardar su automóvil particular para continuar con sus labores encargadas, (Informe N° 002-2012-GR-APURIMAC/SGSEM), con informe N° 001-2012-GR-APURIMAC/SGSEM, el servidor Roger Hugo Ramírez Huarcaya, personal de seguridad, detecta el repuesto escondido detrás del asiento trasero de la camioneta Toyota de placa PGN -220, e informa sobre tal ocurrencia, poniendo en evidencia estos hechos, el cual trataron de justificar con la participación del mecánico Percy Cahuana Champi, asimismo, con informe emitido por Edilberto Lazo Ñahui del camión volquete emite una justificación sobre reparación de repuesto para su uso en obra según informe N° 005-2012-GRAP/GRI/SGSEM, informe que es desmentido y aclarado por Francisco Mendoza Valverde, Jefe del SEM con Informe N° 007-2012-GR-APURIMAC/SGSEM-FMV"; de otro lado, la Gerencia Regional de Infraestructura ha dispuesto el retiro definitivo de los señores: Percy Cahuana Champi y Edilberto Lazo Ñahui, al tener la condición de servidores eventuales; es de mencionar, que respecto al Sr. Wilbert Chacón Jiménez quien tiene la condición de servidor eventual de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico con cargo a proyectos de inversión, quien fue repuesto en forma provisional a su puesto de trabajo en su condición de conductor de vehículo motorizado liviano (Chofer), en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, según Resolución N° 01 de fecha 10 de noviembre del año 2011, expediente Judicial N° 00713-2011-80-0301-JM-CI-01- Medida Cautelar Innovativa"; asimismo, el informe indica: "Que, estando al Informe N° 002-2012-GR-APURIMAC/SGSEM, de fecha 31 de julio del 2012, emitido por Miguel Eduardo Valenza Gómez, quien indica, que en circunstancias que se encontraba en instalaciones del SEM realizando labores de reparación de volquete volvo de placa WT-1271, es que se apersona Wilbert Chacón Jiménez, suplicándole para que se lo sacara el vehículo camioneta Toyota de placa PGN N° 220, vehículo que se encontraba a su cargo, de las instalaciones del SEM, hacia afuera al cual se negó, sin embargo el conductor de la camioneta Wilbert Chacón Jiménez le insistió que sacara la camioneta hacia la calle, al cual hizo caso con cierta incomodidad y cuando se encontraba de salida, se acerco el personal e seguridad a fin de cumplir con su trabajo de rutina procediendo a la revisión del vehículo, en la que detrás del asiento posterior, se encontró un repuesto de vehículo (servo de dirección de volvo), y cuando le mostro el repuesto le dijo que desconocía su destino, retirándose a las afueras del taller en busca de Wilbert Chacón Jiménez, quien ya no se encontraba en las afueras, instantes en las que recibió una llamada por teléfono, pidiéndole que por favor la camioneta lo lleve a prolongación Arica, para que cargara víveres para su obra, quien le increpó e indagando sobre el repuesto que se encontraba en la camioneta, le dijo que era para él, para su vehículo FUSO, y que su mecánico lo adaptaría, preguntándole luego de quienes le habían visto de tal hecho a parte del personal de seguridad, le dijo que los dos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

287



compañeros de trabajo, quién se incomodó y se sintió preocupado, llamando inmediatamente al Mecánico Percy Cahuana Champi para decirle de lo que vieron y que conversara con el guardián para convencerlo que el repuesto sacado (servo de dirección), no lo registrara; hechos estos que constituyen Faltas Administrativas Disciplinarias, como es "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" el cual se encuentra tipificado como falta administrativa en el artículo 28° inciso f), del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera – administrativa y de remuneraciones del Sector Público";

Que, de la evaluación a los actuados, se advierte indicios de presunta falta de carácter administrativo disciplinario; por tanto, corresponde aperturar Proceso Administrativo Disciplinario y los hechos sean investigados por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la entidad;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece las faltas de carácter disciplinario que cometen los servidores y funcionarios públicos y que el artículo 26° del mismo cuerpo legal, establece los grados de sanción de acuerdo a las faltas cometidas y en merito a lo establecido en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, faculta al Titular de la Entidad a instaurar proceso administrativo disciplinario a servidores de su entidad mediante acto resolutorio en base al informe de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que en el presente caso amerita su aplicación, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al Sr. WILBERT CHACON JIMENEZ, por presunta comisión de falta disciplinaria contemplada en el literal f) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente así como las copias certificadas del Expediente Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, a efectos de que realice el procedimiento que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario y anexos correspondientes, al administrado a fin de que



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

287



cumpla con formular sus descargos correspondientes dentro del término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el Artículo 169° del D.S 005-90-PCM y demás normas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
Imlg/Abog.

